

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR 2023

Expediente No. 2023-00107.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adicione los hechos de la demanda indicando la relación y/o afinidad de los demandantes con la persona fallecida Yury Milena Huertas Pérez.
2. Allegue registro civil de nacimiento del demandante José Alirio Huertas. Téngase en cuenta que el aportado no es legible.
3. Allegue los certificados de existencia y representación legal de la demandada debidamente actualizados. Téngase en cuenta que los aportados datan de abril y junio del año pasado.
4. Aclare y/o adecúe la pretensión 2, téngase en cuenta que allí se solicita que se declare que las "demandadas están en la obligación de demandar a mis poderdantes", expresión que no es comprensible por el despacho, además que la facultad de demandar ante la jurisdicción ordinaria es reservada a la persona titular del eventual derecho del que se considere acreedor.
5. Adecúe sus pretensiones resarcitorias, realizado el juramento estimatorio debidamente y discriminando cada uno de los conceptos pretendidos para cada demandante.
6. Allegue nuevo escrito de demanda integrando debidamente corregidos los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Estado Social de Derecho
Ministerio de Justicia
Cancillería

024

24 ABR 2023

[Handwritten signature]